

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
**Madrid –Cundinamarca primero (01) de marzo dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2006-0052-00</b>
<b>PROCESO</b>	Verbal
<b>DEMANDANTE</b>	ARGEMIRO UYABAN BELTRÁN
<b>DEMANDADO</b>	LUIS GABRIEL ROMERO

Bajo tales condiciones debe precisarse que la providencia que extemporáneamente se cuestiona, que corresponde al pasado nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022), fue notificada en anotación de estado 204 de fecha 10-11-2022, la cual no fue cuestionada por el abogado demandante dentro del término de ejecutoria, y que por las condiciones anunciadas debe rechazarse los recursos allegados

Verificado la respuesta de la Decana de la facultad de ciencias de la universidad Nacional de Colombia, MARTHA RAQUEL FONTANILLA DUQUE, que indica que, no puede abordar el trabajo objeto del dictamen pericial, porque “la Dirección del Departamento de Geociencias en correo electrónico del 30 de noviembre de 2022 ex presa “De manera atenta y atendiendo la solicitud, se realizó la socialización entre los docentes del Departamento y específicamente manifiestan que no es del área de sus competencias o experticias (...)”.

En consecuencia, se ordena:

**Primero. - Requiérase** a la oficina de IGAC, para que proceda a cumplir con la orden impartida en providencia nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y comunicada en oficio del 05 de septiembre de 2023. Oficio No. B.F. 2023-2021, lacual fue enviado 5/09/2023, y donde solicita el plano y/o levantamiento topográfico georreferenciado, con estudio de planos, ficha predial o catastral especial expedida por IGAC o el plano georreferenciado certificado por la autoridad catastral competente, del predio objeto del litigio, identificado con la matricula inmobiliaria número 50C-1554692.

**Segundo.+** Para practicar el dictamen ordenado en providencia del nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022), oficiesse al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, para que proceda a practicarlo , conforme al decreto 738 de 2014, y resolución número 1092 de 2022, septiembre 20, del Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi,

En consecuencia, Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC a efectos de designar del personal que conforma esa Institución, el profesional idóneo para efectos de practicar el dictamen pericial decretado en el numeral anterior, quien

deberá informar el nombre y datos de contacto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Una vez fenezca el plazo antes mencionado, el perito designado contara con un plazo de quince (15) días para que remita a este Despacho, el dictamen pericial con todos los documentos que soporten el mismo.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90dddbfd944e819d01547d33c331a9537b968cf9e860ff7df98c07b35da83cb0**

Documento generado en 01/03/2024 05:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>